CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1794/2011

POR LA CUAL SE DISPONE CANCELAR EL LLAMADO LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 35/2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE MAMPARAS.

Asunción, 01 de diciembre de 2011.

VISTO: El Informe de Evaluación de fechas 16 y 23 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de Ofertas conformada por Resolución Nº 1654/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, en el marco del llamado a la Contratación Directa Nº 35/2011, ADQUISICIÓN DE MAMPARAS; la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO: Que a través del citado informe se eleva a consideración del Directorio los antecedentes y la recomendación de la Comisión de Evaluación respecto al llamado a Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE MAMPARAS.

Que en ese sentido se informa que las ofertas presentadas corresponden a la firma SAMA COMERCIAL DE SANDRA MARÍN Y VITA CORA S.A. observándose cuanto sigue: la oferta presentada por la firma SAMA COMERCIAL DE SANDRA MARÍN por un monto de G. 16.500.000.- (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil) y la oferta presentada por VITA CORA S.A. por un monto de G. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil) sobrepasan la disponibilidad presupuestaria prevista en el PAC 2011, dicho monto es de G. 14.800.000.- (Guaraníes catorce millones ochocientos mil) según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 97/2011.

Que la Comisión de Evaluación expresa que el procedimiento de adjudicación establecido en la Invitación es por el TOTAL, y atendiendo estrictamente lo dispuesto en la Ley Nº 2051/2003 y la Carta de Invitación, recomienda **Cancelar salvo mejor parecer de la Superioridad** el presente llamado en base a lo expuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que prescribe: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las Municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la Resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b) de esta Ley*", ello en atención a lo mencionado en el Memorándum de fecha 22 de noviembre de 2011 remitido por la Coordinadora del Comité de Evaluación y Representante de la dependencia solicitante de la presente Contratación Directa, que recomienda declarar desierto el presente llamado considerando que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria, existen mamparas en stock, no existen solicitudes pendientes de dicho material y tampoco existiría urgencia en la adquisición del bien; aclarándose que en base a lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 19/2011, que establece como fecha tope para comunicar llamados a Contrataciones que comprometan al ejercicio fiscal 2011: **21 de noviembre de 2011,** ya no **cabría declarar desierto sino cancelar el presente llamado**.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2011, Acta Nº 60/2011, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto Nº 14.135/96; la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003;

RESUELVE:

Art. 1º Cancelar el llamado a la Contratación Directa Nº 35/2011 para la ADQUISICIÓN DE MAMPARAS, de conformidad a las conclusiones de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en base a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/2003.

Art. 2º Autorizar a la Gerencia Operativa de Contratación a la prosecución de los trámites pertinentes.

Art. 3º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Jorge Seall Sasiain
Presidente
Res. Dir. Nº 1794/2011